



Sobre Corro

110 008 2004

Bogota D.C. 30 de enero de 2004

OJ110

Señor

Nelson Noriega Rodríguez

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ

Carrera 13 No.16-00 Piso 4º edificio de la Gobernación

Florencia - Caquetá

ASUNTO: NUR 218- 3- 18820/435/03.
Solicitud de concepto jurídico sobre pago de combustible a vehículo particular.

Señor Noriega,

Atendiendo su solicitud presentada ante la Gerencia Seccional VI de la Auditoría General de la República, con sede en la Ciudad Neiva, esta Oficina en ejercicio de la función de conceptualización, emite el siguiente pronunciamiento en los términos del artículo 25 del C.C.A., de manera general y abstracta, absteniéndose de analizar al detalle el caso particular, pues podría incurrirse en prejujamiento habida cuenta la función de control fiscal que la Auditoría ejerce frente a la entidad donde labora.

Menciona en su escrito que hace 10 años labora con la Contraloría Departamental de Caquetá, lo que significa que usted tiene la calidad de servidor público y como tal conoce los derechos y deberes que le asisten, los cuales han sido regulados expresamente por la ley.

En cuanto a los derechos encontramos las siguientes normas vigentes: el artículo 7º del Decreto ley 2400 de 1968 y el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los cuales disponen:

Decreto ley 2400 de 1968,

ARTICULO 7o. LOS EMPLEADOS TIENEN DERECHO. A percibir puntualmente la remuneración que para el respectivo empleo

fije la ley; a recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones y para participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio; a participar de los programas de bienestar social que para sus servidores establezca el Estado; a gozar de los estímulos de carácter moral o pecuniario; a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y al reconocimiento y pago de prestaciones sociales; a obtener los permisos y licencias, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Ley 734 de 2002,

Art. 33. Derechos. *Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

- 1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.*
- 2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.*
- 3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*
- 4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.*
- 5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.*
- 6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.*
- 7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.*
- 8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.*

9. *Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.*

10. *Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

Del contenido de las normas transcritas se infiere que, por tratarse de una relación laboral legal y reglamentaria, el servidor público no puede recibir como contraprestación por sus servicios prestados ningún emolumento o beneficio diferente a los señalados en la ley. Esto es, no puede percibir sumas de dinero diferentes a las correspondientes a la **remuneración** fijada por la ley para el cargo que desempeñe, entendiéndose por remuneración:

"...todas las sumas que sean generadas en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarle la ley o las partes contratantes. Así, no solo se hace referencia a la cifra quincenal o mensual percibida por el empleado -sentido restringido y común del vocablo-, sino a todas las cantidades que por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras -entre otras denominaciones-, tienen origen en la relación laboral y constituyen remuneración o contraprestación por la labor realizada o los servicios prestados".¹

Ahora bien, en relación con las funciones del servidor público la Constitución Política en su artículo 122 establece:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento."

En desarrollo de este principio constitucional toda entidad pública debe adoptar el Manual específico de funciones y requisitos mínimos, en consecuencia la Contraloría Departamental de Caquetá debe tener detalladas las funciones propias cada cargo y la forma en que se deben cumplir y a ello han debido ceñirse tanto

¹ Corte Constitucional, sentencia SU 995 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

el ente de control como usted. Es decir la entidad no podía utilizar un vehículo particular para el cumplimiento de sus funciones a menos que mediara un contrato regido por las normas de contratación pública, y usted no podía suministrar un vehículo de su propiedad para tales efectos, pues la misma Constitución Política prohíbe a los funcionarios públicos celebrar contratos con entidades públicas.

Es de anotar que de conformidad con las normas presupuestales vigentes, ningún organismo estatal puede realizar pagos que no hayan sido aprobados en el presupuesto correspondiente.

Cabe indicar que, para el cumplimiento de sus funciones debe hacer uso, solamente, de los medios que la entidad provea.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO

C.C. Gerencia Seccional VI



MEMORANDO INTERNO

Neiva, 22 de Enero de 2003
218

Jaya
Año 26/03
gg

PARA: Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO. Directora Oficina Jurídica

DE: GERENTE SECCIONAL VI

REFERENCIA: 435-01
Concepto sobre Consulta Administrativa

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes, me permito remitirle la comunicación del 21 de Enero del 2004 suscrita por el señor Nelson Noriega Rodríguez- Conductor mensajero de la Contraloría Departamental del Caquetá, a fin de que se emita concepto sobre el interrogante planteado por el señor Noriega Rodríguez.

Cordialmente,

Alba Segura de Castano
ALBA SEGURA DE CASTANO
Anexo: lo anunciado

W
20-11

Jan

Florencia, 21 de enero de 2004

Doctora
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Gerente Seccional VI
Auditoria General del La República
Neiva Huila

Referencia: Consulta Administrativa.

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de elevar ante su digno despacho la siguiente consulta administrativa:

- a. Laboró con la contraloría Departamental del Caquetá, en calidad de conductor mensajero con funciones entre otras conducir el vehículo de la entidad y entregar correspondencia de la entidad, labor hace diez (10) años que vengo realizando en el vehículo de la contraloría y últimamente en la moto de mi propiedad con el suministro del combustible por parte del señor Contralor anterior.
- b. En la actualidad es decir desde el 8 al 21 de enero del 2004; vengo entregando la correspondencia de la entidad en la moto de mi propiedad ya que el vehículo de la contraloría se encuentra inmovilizado desde la fecha anteriormente dicha, pero no se me ha suministrado el debido combustible para ejercer las funciones del cargo de mensajero que se me han asignado.

Doctora Alba, como usted puede observar soy una persona humilde, de escasos recursos que de mi precario salario debo sufragar estos gastos los que técnicamente ascienden a \$5.000 mil pesos diarios, y en la actualidad mi situación económica no me lo permite desembolsarlos con el agravante del desgaste de la moto de mi propiedad.

Agradezco doctora Alba conceptúe sobre este inconveniente para así poder reclamar lo pertinente ante el señor Contralor actual.

Cordialmente.


NELSON NORIEGA RODRÍGUEZ
Cédula 17.632.260 de Florencia
Conductor Mensajero